

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC-285725 / DOC-1271221

**MODIFICA PROTOCOLOS DE ENSAYO PARA
LOS PRODUCTOS DE GAS QUE SE INDICAN./**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

060

SANTIAGO, 10 ENE. 2008

VISTO:

Lo dispuesto en la ley Nº 18.410; en el D.S. Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y en la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante Resolución Exenta Nº 74, de esta Superintendencia, publicada en el Diario Oficial con fecha 10.02.2007, se aprobaron diversos protocolos para la certificación de productos eléctricos y de combustibles.

2º Lo solicitado por METROGAS S.A., mediante carta GG Nº 645.2007, de fecha 20.11.2007, ingresada en esta Superintendencia bajo el Nº 18487 de fecha 20.11.2007; y por CESMEC, mediante carta DC/051-503/2007, de fecha 14.11.2007, ingresada en esta Superintendencia bajo el Nº 18323 de fecha 16.11.2007.

3º Lo informado por el Departamento de Sistemas de Combustibles mediante Memorando ACC 284133 DOC 125600 de fecha 23.11.2007.

RESUELVO:

1º Modifíquense los siguientes protocolos aprobados mediante la Resolución Exenta Nº 74, ya señalada, en el siguiente sentido:

PC Nº	Producto
68/1	Tuberías de polietileno (PE) enterradas para redes de distribución de combustibles gaseosos – Serie métrica.

PC Nº	Producto
68/2	Tuberías de polietileno (PE) enterradas para redes de distribución de combustibles gaseosos – Series IPS y CTS.
7	Artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos

- Elimínase la nota (3) de la Tabla A de los protocolos PC Nº 68/1 y 68/2, ambos de fecha 08.01.2007.
- Modifícase la nota (4) de la Tabla A del protocolo PC Nº 7, de fecha 08.01.2007, de modo que el texto de dicha nota sea el siguiente: "Adicionalmente a lo indicado en la norma UNE EN 30-1-1, el Organismo de Certificación deberá solicitar al fabricante el certificado de aprobación de la "llave de control", de acuerdo al D.S. Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o, en su defecto, efectuar los ensayos dispuestos en el Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC Nº 26 o 57 o 57/2, según corresponda".

2º Incorpórense las modificaciones señaladas a los textos íntegros de los respectivos protocolos, los que se encuentran a disposición de los interesados en la página: www.sec.cl.

3º Las citadas modificaciones comenzarán a regir a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE



Distribución:

- Diario Oficial
- Organismos de Certificación de Productos de Combustibles
- INN
- Secretaría General (página web)
- DIC (3)
- DR SEC
- Depto. Productos (Modifica PC 30112007)
- Oficina de Partes ()
- Archivo

Caso Nº